



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintinueve (2021)

Demandante : PIJAOS MOTOS S.A
Demandado : LEU LIEVANO MONTEALEGRE
RADICADO : 2012-654

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, estese a lo resuelto mediante auto de fecha 23 de octubre de 2019.

Por otro lado se requiere a la parte demandante, para que informe las resultas al despacho comisorio No, 00153, ordenado mediante auto del 26 de agosto de 2013.

En tal virtud, a la luz del artículo 317-1° del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora que cumpla lo advertido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**